



33

SEPAN TODOS LOS
VEZINOS, Y ASSISTENTES EN ESTA
muy Noble, Nombrada, y Gran Ciudad de Granada, como
por Setiembre pasado deste año fue N. Señor seruido de lle-
varse para si al Rey N. señor D. Felipe Quarto, que está en el Cielo: y la Ma-
gestad de la Reyna N. señora, como Governadora de estos Reynos, â em-
biado su Real carta à esta Ciudad, auisando dello: que es del tenor siguiéte.

LA REYNA GOVERNADORA.

CONCEJO, Iusticia, Ventiquatros, Cavalleros, Jurados, Escuderos, Oficiales, y hombres buenos de la Nôbrada, y Gran Ciudad de Granada, lueves diez y siete del corriente, entre las quatro, y las cinco de la mañana, fue Nuestro Señor seruido de passar de esta à mejor Vida à el Rey mi señor *DON FELIPE QUARTO*, que está en Gloria, dexandome por Tutora, y Curadora del *REY DON CARLOS SEGUNDO* mi hijo, y Governadora de estos Reynos. Y aunque su fin fue y qual à la que tuvo, y en él mostrò su piadoso, y tanto zelo, recibiendo con suma devocion los Santissimos Sacramentos de la *EUCCHARISTIA, Y EXTREMA UNCIÓN*: La perdida que con su muerte se me ha seguido, y à estos Reynos, me dexa con el dolor, y sentimiento, que podeys considerar, de que os he querido auisar, para que como tan buenos, y fieles Vassallos me ayudeys à sentirlo; y cùpliendo con vuestra obligacion, dispongays, que en esta Ciudad se hagan las Honras, sentimiento, demostraciones de lutos, y exequias, que en semejantes calos se acostumbra. Y que en nombre del *REY DON CARLOS SEGUNDO* mi hijo, como Rey, y señor natural, Heredero, y Sucessor vniversal, que ha quedado de estos Reynos, y Señorios, por fallecimiento de el Rey mi señor, se alce el Pendon de esta Ciudad, y se hagan las otras solemnidades, y ceremonias que en este caso se requieren, y se ha hecho en otras ocasiones, que en ello Nos servireys. De Madrid à veinte y seys de Setiembre de mil y seysçientos y sesenta y cinco. **YO LA REYNA.** Por mandado de su Magestad. Bartolome de Legaña.

Y PORQUE Tan grande, y general perdida como ha venido à estos Reynos, es justo se haga la mayor demostracion de sentimiento que sea posible: Mandan los Señores, GRANADA: Que todas las personas de qualquier estado, calidad, y cõdicion que sean, assi hombres, como mugeres, de catorze años arriba, que asistieren en esta Ciudad, se pongan luto dentro de ocho dias, contados desde oy, por la muerte del Rey nuestro señor, y los hombres anden vestidos de luto (cada vno conforme à la calidad de su persona.) Y los pobres que no tuieren posible para traello, cumplan con traer caperuzas de luto, ò sombreros sin toquilla. Y las mugeres anden vestidas de negro, y tocas negras, sin que traygan pûtas de seda, ni abalorios, ni cosas de color, ni galas, ni delilados, ni balonas con polbos azules, si no blancas: ni anden con vestidos de color los hombres: ni traygan mangotes, ni medias blancas, ni las mugeres (excepto los pobres de solemnidad.) Y las mugeres pobres cumplan con traer vna toca negra. Y lo cùplan assi, pena de veynte dias de carcel, y perdidos los vestidos, y mantos que en otra manera se truxeren, aplicados la tercia parte para el Denunciador, y las otras dos tercias partes para Obras Pias. Y que no aya escuelas de dançar, ni se toquen de dia, ni de noche viguelas, ni otros instrumentos de musica, pena de perdidos, aplicados en la forma referida. Todo lo qual han de hazer, y cumplir por tiempo de vn año, que se cuenta desde oy dia de esta publicacion. Y se manda pregonar, por que venga à noticia de todos.